



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

## “LA CONVIVENCIA ENTRE EL PROFESORADO Y EL ALUMNADO: ENTRE DERECHOS Y DEBERES”

|  |
|--|
| AUTORÍA<br><b>JOSÉ MARÍA MUÑOZ VIDAL</b> |
| TEMÁTICA<br><b>NORMATIVA LEGAL</b>       |
| ETAPA<br><b>EI, EP, ESO</b>              |

### Resumen

En este artículo se repasan y comentan de forma somera los aspectos más destacables del Decreto 19/2007 de 23 de enero por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos, siendo muy importante que dentro de las bases que se nos ofrecen en el Decreto aludido, adecuemos las normas de convivencia de nuestro Centro, a su propia realidad y creando en consecuencia el reglamento de Régimen Interior del Centro.

### Palabras clave

Convivencia escolar

Derechos y deberes

Medidas disciplinarias

Conflictos

Conductas perjudiciales

### 1. LA NORMATIVA Y EL ENTORNO DEL CENTRO DOCENTE

La constitución española consagra una educación para la libertad y la convivencia en la que todo grupo social se desenvuelve dentro de una serie de normas de convivencia; los alumnos de un centro deben convivir dentro de una normativa, la cual determinará los derechos y deberes de los miembros que forman este grupo y se desarrollará en el respeto y en el diálogo.

El alumnado debe conocer el significado de los términos derecho y deber, al ser una persona provista de ambos. La configuración de los derechos y deberes del alumno crearán en el Centro un clima social



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

plural e igualitario. La norma hay que adaptarla a la realidad social del tiempo en que se vive, adaptación que se extiende igualmente hablando de los derechos y deberes de los alumnos- al entorno social donde esté ubicado el Centro.

La influencia del ambiente es extremadamente importante en el proceso de desarrollo y configuración de la personalidad del alumno. Las condiciones sociales y culturales que rodean al Centro influyen notablemente en la evolución del propio comportamiento. Tanto que se hace difícil cambiar o eliminar los efectos negativos del mismo.

Los derechos y deberes del alumno afectan a todos los miembros de la Comunidad Escolar (profesorado, alumnado, padres, personal no docente, etc.); en ésta debe existir una verdadera participación de todos a la hora de elaborar la normativa por la que se va a de regir. Esta normativa, es evidente, conlleva una relación directa con el propio Decreto en el que, en todo caso, se debe de apoyar.

## **2. ASPECTOS GENERALES DEL DECRETO 19/2007**

El decreto 19/2007 tiene por objeto establecer un conjunto de medidas y actuaciones dirigidas a la promoción de la cultura de paz y a la mejora de la convivencia en el ámbito de los centros educativos andaluces sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.

Se pretende con este decreto concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa y a los agentes sociales sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar y sobre los procedimientos para mejorarla, así como promover la cultura de paz en los centros educativos, facilitando el diálogo y la participación real y efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa. También tiene presente la necesidad de fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad cultural, en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, y en la prevención, detección y tratamiento de todas las manifestaciones de violencia, especialmente de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.

Para la consecución de los objetivos entre otras medidas se cuenta con facilitar el asesoramiento, la orientación, la formación y los recursos precisos, establecer el procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias por el incumplimiento de las normas, dotar a los centros educativos de los recursos que les permitan mejorar la seguridad de las personas que trabajan en ellos, así como de sus instalaciones y también impulsar la coordinación y colaboración de las distintas Administraciones y entidades públicas, asociaciones, medios de comunicación y otras entidades en la búsqueda de mecanismos que conduzcan a la promoción de la cultura de paz y a la mejora de la convivencia escolar, mediante la creación de un Observatorio sobre la Convivencia Escolar en Andalucía.

Todo esto quedaría en pura teoría si no se aplica, o se aplica deficientemente, e incluso arbitrariamente.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

#### **A.- Plan de Convivencia y prevención de conflictos**

Se trabaja con la idea de que los centros educativos elaboren un plan de convivencia que, tras su aprobación por el Consejo Escolar del centro, se incorpore al proyecto educativo del mismo, siendo el equipo directivo, en colaboración con los y las profesionales de la orientación, los encargados de coordinar su elaboración, en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar del centro establecidas por la Comisión de Convivencia y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores del centro y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos, teniendo en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado. Los planes solo son eso, planes, si después no hay medios, ganas y posibilidades de ponerlos en práctica.

El plan de convivencia debe incluir entre otros los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro y de la conflictividad detectada en el mismo, así como los objetivos a conseguir.
- b) Establecimiento de las normas de convivencia generales del centro y particulares de cada aula y de las normas específicas para el funcionamiento del aula de convivencia del centro.
- c) Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse, así como la programación de las necesidades de formación de la comunidad educativa en esta materia.
- d) Procedimiento para la recogida de las incidencias en materia de convivencia mediante un sistema de gestión de centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el decreto.
- e) Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado o entre éste y algún miembro del equipo docente, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.
- f) Asunción de las consecuencias que se deriven u originen la aplicación del plan.

#### **B.-La Comisión de convivencia del Consejo Escolar y sus funciones**

El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido, se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, formada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos profesores o profesoras, dos padres o madres del alumnado y dos alumnos o alumnas elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

El Director/a podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

La Comisión podrá recurrir a otros miembros o profesionales especializados en la atención educativa, como, entre otros, los departamentos de orientación y los equipos psicopedagógicos, cuando la naturaleza de la actuación emprendida así lo requiera. Las pautas de actuación de la Comisión de convivencia se establecerán en el Reglamento de régimen interior.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

Las funciones de la Comisión de Convivencia son las siguientes:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

Los centros educativos pueden crear aulas de convivencia para el tratamiento individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una corrección o medida disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en el decreto, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

Los tutores y tutoras trasladan al alumnado de su grupo, por escrito, las normas de convivencia aplicables en el centro y en el aula, de acuerdo con lo que se recoja en el plan de convivencia, correspondiendo a los equipos técnicos provinciales para la orientación educativa y profesional la planificación anual de actuaciones para hacer efectiva la educación para la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.

### **3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS SEGÚN EL DECRETO 19/2007**

Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la naturaleza de las enseñanzas que se encuentren cursando. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos. Los derechos y deberes proceden del capítulo II del decreto 85/1999 de 6 de abril, al no quedar derogados por el decreto 19/2007.

Todo esto es una utopía, por no decir una falacia, pues la realidad es que el conocimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y de los distintos decretos existentes con respecto a la educación, la docencia o la enseñanza es minoritario, no por la totalidad del alumnado, sino de la totalidad de la sociedad española.

#### **3.1. Derechos**

**Formación integral (art.6).** Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. El centro programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el centro y el entorno socioeconómico y cultural en que éste desarrolla su labor.

C/ Recogidas Nº 45 - 6ºA 18005 Granada [csifrevistad@gmail.com](mailto:csifrevistad@gmail.com)



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

**Objetividad en la evaluación (art.7).** . Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales de evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado. El alumnado, o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones y calificaciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, y podrán formular reclamaciones contra las valoraciones del aprendizaje, decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y Ciencia.

**Igualdad de oportunidades (art.8).** En el marco de lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, todo el alumnado tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. El acceso a los niveles no obligatorios de acuerdo con la oferta educativa, se basará en el aprovechamiento académico o en las aptitudes para el estudio.

**Percibir ayudas y apoyos (art.9).** El alumnado tiene derecho a percibir ayudas para compensar carencias de tipo familiar, económico o sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos. La Administración educativa, de acuerdo con las previsiones normativas y las dotaciones presupuestarias, garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades del alumnado.

**Protección social (art.10).** En los casos de infortunio familiar o accidente, el alumnado tiene derecho a las compensaciones económicas establecidas en la normativa vigente.

**Estudio (art.11).** El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.

**Orientación escolar y profesional (art.12).** Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o con carencias sociales o culturales, así como de aquel otro alumnado que precise de algún tipo de adaptación.

**Ejercicio de la libertad de conciencia y del derecho a la formación religiosa y moral (art.13).** El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

**Intimidad, integridad física y dignidad personales (art.14).** El alumnado tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

**Participación en la actividad de los centros, representación en el Consejo Escolar y Junta de delegados (art.15).** El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación. El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo, en los términos establecidos en la normativa vigente. En aquellos centros en que la normativa vigente prevé la



ISSN 1988-6047    DEP. LEGAL: GR 2922/2007    Nº 26 – MES DE ENERO 2010

existencia de una Junta de Delegados, el alumnado tiene derecho a ser informado por los miembros de este órgano de todos aquellos aspectos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

**Uso de las instalaciones (art.16).** En el marco de la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades ya autorizadas y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

**Reunión en los centros (art. 17).** En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquéllas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

**Libertad de expresión (art.18).** El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

**Asociaciones de alumnos y antiguos alumnos (art.19).** El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente.

**Respeto a los derechos del alumnado (art.20).** Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado que se establecen en el presente Decreto.

### 3.2. Deberes

**Deber de estudiar (art. 21).** El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

**Deber de respetar la libertad de conciencia (art. 22).** El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y éticas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

**Deber de respetar la diversidad (art. 23).** Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

**Deber de buen uso de las instalaciones del centro (art. 24).** El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del centro.

C/ Recogidas Nº 45 - 6ºA 18005 Granada [csifrevistad@gmail.com](mailto:csifrevistad@gmail.com)



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

**Deber de respetar el Proyecto de Centro (art. 25).** El alumnado debe respetar el Proyecto de Centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente

**Deber de cumplir las normas de convivencia (art. 26).** El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

**Deber de respetar al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa (art. 27).** El alumnado debe mostrar al profesorado el máximo respeto y consideración, igual que al resto de los miembros de la comunidad educativa, así como respetar sus pertenencias.

**Deber de participar en la vida del centro (art. 28).** El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente y el de respetar y cumplir, en su caso, las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Y después de la explicitación de todos estos derechos y deberes, se nos viene a la mente un montón de dudas, preguntas e interrogantes sobre la eficacia que pueden tener una lista de deberes como esta, cuando el problema de muchos miembros de la comunidad escolar es una desmotivación afectiva y emocional de la realidad que representa el centro al que asisten, ya que viven con unos valores que no coinciden en nada con los que les proponen los educadores. La sociedad en la que viven tiene otros muy distintos y por lo tanto esto les engendra o una rebelión total o un pasotismo, también total.

La convivencia entre profesorado y alumnado: ¿es incorrecta? ¿es irrespetuosa? ¿es a veces violenta? (la respuesta a estas preguntas a menudo es afirmativa) Lo más frecuente es que tenga como características la incoherencia y la artificiosidad.

En la realidad de la situación del hecho educativo hoy, aquí y ahora hay muchos tópicos que pertenecen a la más pura demagogia y también a muchas actitudes falsas de los responsables, que sólo buscan un parecer, pero no la verdad del ser. Todo esto puede ser calificado de derrotista, de poco positivo y no del todo real, pero algo sí que hay, bastante más de lo deseable.

#### **4. LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

Las normas de convivencia concretan los derechos y deberes del alumnado, incluyendo la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de dichas normas y las correcciones o medidas disciplinarias que en su caso se deban aplicar. En la determinación de las conductas contrarias a las normas de convivencia hay que distinguir entre conductas gravemente perjudiciales y demás conductas contrarias a las normas de convivencia.

El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno de los centros, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas. El centro educativo podrá requerir a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la

C/ Recogidas Nº 45 - 6ºA 18005 Granada [csifrevistad@gmail.com](mailto:csifrevistad@gmail.com)



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

En el caso de las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares se suscribe con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.

**Principios generales de las correcciones** Las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tienen un carácter educativo y recuperador, garantizan el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procuran la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

En todo caso, sin perjuicio de las previsiones del artículo anterior, en la corrección de tales incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- a) Que ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad
- b) Que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c) Que las correcciones guarden proporcionalidad con la conducta del alumno y contribuyan a la mejora de su proceso educativo.

**Gradación de las correcciones.** A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

Lo anterior ¿cómo se mide? ¿cómo se cuantifica? ¿cómo se califica? ¿cómo se determina? Seguro que no es cosa fácil y lo normal es que, ante la dificultad de la aplicación de tanta teoría, resulte irrealizable. Parece que muchos en conflictos y problemas humanos, cierta espontaneidad fruto de unas convicciones y del sentido común, es más eficaz y asumible, por lo tanto más rentable y positiva.





ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

## **5. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, CORRECCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los centros conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

Para estas conductas podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

Como medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro docente.

Todas estas medidas, que se supone que deben ser conocidas por toda la comunidad escolar, y que suponerlo no es estar en la realidad, es fundamental que sean bien divulgadas entre el alumnado, pero mucho más esencial es que el profesorado tenga autoridad y poder para, ante los hechos, determinar, clasificar y tomar decisiones resolutorias. Lo contrario es dar a entender que al que se le da la trascendente misión de educar no le reconocemos equilibrio, equidad y capacidad para dar solución justa a una circunstancia irregular.

## **6. RECURSOS Y APOYOS PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA**

Corresponde a la administración educativa establecer mediante un protocolo los procedimientos específicos de actuación e intervención de los centros educativos para los supuestos de maltrato, discriminación o agresiones que el alumnado pudiera sufrir, garantizando su seguridad y protección, así como la continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones. En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que recibirá el alumnado agresor, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.

Como ejemplo en los centros educativos que escolaricen alumnado que presente una especial problemática de convivencia escolar contarán con profesorado de apoyo específico y un menor número de alumnos y alumnas por aula, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca. En el ámbito formativo se incluirán acciones formativas dirigidas específicamente a mejorar la cualificación de la comunidad educativa en el ámbito de la educación para la cultura de paz, la mejora de las prácticas educativas en relación con la convivencia escolar, la igualdad entre hombres y mujeres, la mediación escolar y la resolución pacífica de los conflictos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – MES DE ENERO 2010

Por último comentar que el decreto también contempla la constitución, en cada Delegación Provincial de la Consejería, de una Comisión Provincial de Seguimiento de la Convivencia Escolar como órgano colegiado de coordinación y seguimiento de cada uno de los objetivos y medidas del decreto, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos y servicios de la Administración educativa.

Con algunos de los comentarios que se exponen en este artículo se ha querido manifestar que una buena legislación y una buena organización son imprescindibles, pero no bastan. Su puesta en práctica no es siempre inmediata y oportuna, pues la visión que se tiene de un mismo caso desde las distintas partes involucradas es tan diferente, que la toma de medidas para una resolución, se retrasa, se retuerce, se difumina y ante esto todo el mundo empieza a lavarse las manos.

Hoy tantos ejemplos de que los responsables de ejercer la autoridad, por tomar decisiones y actuar se les ha puesto en aprietos y en situaciones comprometidas e indeseables, que no es extraño que muchos intenten eludir su función por muy necesaria, justa e irrenunciable que sea. Hoy tenemos a jueces, políticos, policías, padres, profesores y cualquiera otros que parte de su gran papel deba ser ejercido con autoridad, que no la ejercen porque no se sienten respaldados en su ejercicio por los que jerárquicamente están por encima de ellos.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

*Decreto 85/1999, de 6 de Abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios.* Consejería de Educación y Ciencia. Extraído el 3 de septiembre de 2009 desde [http://www.juntadeandalucia.es/averroes/ceip\\_ramon\\_garcia/decreto85.html](http://www.juntadeandalucia.es/averroes/ceip_ramon_garcia/decreto85.html)

*Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos.* Extraído el 3 de septiembre de 2009 desde [http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portal/com/bin/Contenidos/PSE/participacion/Culturadepaz/DecretoConvivencia/1170421864617\\_decreto\\_convivencia.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portal/com/bin/Contenidos/PSE/participacion/Culturadepaz/DecretoConvivencia/1170421864617_decreto_convivencia.pdf)

## Autoría

---

- Nombre y Apellidos: José María Muñoz Vidal
- Centro, localidad, provincia: Córdoba
- E-mail: [jmmvidal@hotmail.com](mailto:jmmvidal@hotmail.com)